



MINISTERIO DE HACIENDA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:52
Recibido el: 22 NOV 2021
Por:

San Salvador, 22 de noviembre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

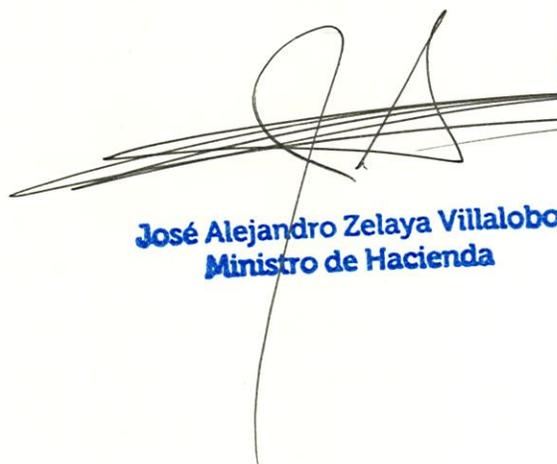
Señores Secretarios:

Firma: _____

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US\$50,000,000.00, recursos que serán destinados para financiar la operación denominada "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social"; habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de contribuir a la reducción del déficit habitacional en el país, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas de interés social a hogares elegibles de ingresos bajos o medios, mejorando de esta forma la estabilidad y condiciones de vida de dichas familias, permitiéndoles un mayor acceso a los servicios básicos al contar con vivienda propia. Es entonces que, para la consecución de lo anteriormente expuesto, el Fondo Social para la Vivienda ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo, un Contrato de Préstamo por un monto hasta de US\$50,000,000.00, para financiar la operación anteriormente citada. Por ello, para el otorgamiento del citado préstamo, el BID requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para dicho préstamo.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 5 de noviembre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el Préstamo que suscriba el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US\$50,000,000.00, recursos que serán destinados para financiar la operación denominada “ Programa de Financiamiento de la Vivienda Social”; habida cuenta que el Gobierno de la República de El Salvador tiene el propósito de contribuir a la reducción del déficit habitacional en el país, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas de interés social a hogares elegibles de ingresos bajos o medios, mejorando de esta forma la estabilidad y condiciones de vida de dichas familias, permitiéndoles un mayor acceso a los servicios básicos al contar con vivienda propia. Es entonces que, para la consecución de lo anteriormente expuesto, el Fondo Social para la Vivienda ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo, un Contrato de Préstamo por un monto hasta de US\$50,000,000.00, para financiar la operación anteriormente citada. Por ello, para el otorgamiento del citado préstamo, el BID requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que

19 NOV 2021
2:30pm

otorgue la Garantía correspondiente para dicho préstamo; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO
JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de contribuir a la reducción del déficit habitacional en el país, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas de interés social a hogares elegibles de ingresos bajos o medios, mejorando de esta forma la estabilidad y condiciones de vida de dichas familias, permitiéndoles un mayor acceso a los servicios básicos al contar con vivienda propia;
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto hasta de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), para financiar la operación denominada “Programa de Financiamiento de la Vivienda Social”;
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art.- 1.-Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).

- PLAZO DEL PRÉSTAMO : Hasta veinticinco (25) años, que incluye sesenta y seis (66) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN : La primera cuota de amortización se pagará en la primera fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar en la Fecha Final de Amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
- INTERESES : Se aplicará una Tasa de Interés anual basada en LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario, con opción de conversión a una Tasa de Interés Fija o cualquier otra opción disponible de conversión. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
- COMISIÓN DE CRÉDITO : Se pagará semestralmente una Comisión de Crédito de hasta 0.75% por año sobre saldo no desembolsado del Préstamo. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
- DESTINO : Financiar la operación denominada “Programa de Financiamiento de la Vivienda Social”.

Art. 2.- El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...